

**RESOLUCIÓN RP N°.....**

**POR LA CUAL SE DISPONE CONCEDER PARCIALMENTE, EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE, CON RUC N°, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SET RP N° DE FECHA.**

Asunción,

**VISTO:** El Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente, CON RUC N°, con domicilio real ubicado en la calle y domicilio procesal en la casa de la calle:, en contra de la Resolución Administrativa SET RP N°. de fecha, recaída en Sumario Administrativo, (Debidamente notificada en fecha), y

**CONSIDERANDO :**

Que, la presentación mencionada, fue realizada en tiempo y forma de conformidad al Art. 234 de la ley 125/91, a los 8 días hábiles de haberse notificado la resolución que hoy se recurre.

Que, cabe mencionar que la Resolución RP N°, modificó las Resoluciones N°s de fecha y de fecha de la Subsecretaria de Tributación y determinó la obligación fiscal del contribuyente sumariado, en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por los periodos fiscales:, en razón de que la citada Resolución N° admitió el Informe Denuncia de fecha, en contra del contribuyente, sin tener en cuenta el Decreto N° 6904/05, que en derecho correspondía por haberse presentado en tiempo y forma. Que dicha situación, tampoco se tuvo en cuenta en la Resolución N°, por lo que correspondió ampliar en esa instancia y proceder a la modificación de los accesorios legales.

Que, no obstante lo expresado el contribuyente sumariado interpuso el Recurso de Reconsideración, habiendo manifestado su contrariedad a la determinación tributaria, referida a la nota DFE-COA de fecha, por carecer de un rigor técnico.

Que, cita además el contribuyente que, en fecha, solicitó al Juzgado acogerse al incentivo fiscal vigente en esa época con la finalidad de subsanar los errores y omisiones obrantes en el expediente, debido a que en el proceso de verificación fiscal, los auditores actuantes, no contemplaron los créditos fiscales (Facturas por adquisición de bienes y servicios, retenciones) existentes a su favor, ya que en puridad técnica los mismos debían ser re liquidados para establecer el monto neto devengado sobre el cual aplicar la tasa impositiva y sus correspondientes accesorios legales.

Que, señala que gran decepción le causo el hecho de recibir la Resolución que le emplaza a ingresar una suma considerable en concepto de impuesto, multas y contravención de los periodos debitados, lo que considera *“a todas luces confiscatorios, en franca oposición a los principios de nuestra carta magna”*.

...///

**RESOLUCIÓN RP N°.....**

**POR LA CUAL SE DISPONE CONCEDER PARCIALMENTE, EL RECURSO DE**

**RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE , CON RUC N°, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SET RP N° DE FECHA.**

- 2 -

///...

Motivo por el cual, solicitó se consideren los documentos probatorios que hacen a su defensa para ser contemplados en unan nueva reliquidación o determinación tributaria de los montos imponibles resultantes de la verificación fiscal sobre la base del Decreto N° y Decreto N°, hasta la extinción total de la obligación.

Que, por nota CD N° de fecha, el Departamento de Cobranzas informó que ha quedado pendiente el proceso de cobro hasta tanto concluya lo iniciado en el Expediente N°.

Que, por Providencia N° de fecha, el Juzgado procedió a la APERTURA DE LA CAUSA A PRUEBA, por todo el término de ley: días hábiles, plazo dentro del cual el contribuyente sumariado presentó su informe y los documentos que hacen a su derecho.

**ARGUMENTACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:**

En su escrito, presentado en fecha, el contribuyente sumariado señaló que, en los trabajos de liquidación realizados por los funcionarios de la DGFT no se han considerado las compras de bienes y servicios omitidos en las DDJJ de los periodos fiscales debitados.

Reconoce que las DDJJ presentadas ante la Administración Tributaria, se hallan declaradas SIN MOVIMIENTO y que no es menos cierto que tuvo actividad comercial durante esos periodos que no fueron contemplados para la liquidación del IVA. Que dicha situación ha manifestado a los auditores quienes en forma unilateral han realizado la liquidación final.

En puridad técnica, señala que deberían considerarse todos los débitos fiscales contra todos los créditos fiscales, para así obtener el monto del IVA a pagar en cada periodo liquidado.

Indica que, de las verificaciones realizadas a las Resoluciones N°s, no se observa la inclusión de los IVA créditos fiscales por la adquisición de bienes y servicios, montos que necesariamente deben ser agregados para obtener el IVA a pagar, motivo por el cual procedió a elaborar y presentar la reliquidación de los periodos fiscales debitados.

También informa que, no ha realizado ni prestado servicios a la en los periodos, como lo han afirmado los auditores en su informe, por tal motivo solicita la impugnación y rectificación de los montos mencionados en el informe denuncia.

...///

**RESOLUCIÓN RP N°.....**

**POR LA CUAL SE DISPONE CONCEDER PARCIALMENTE, EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE, CON RUC N°, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SET RP N° DE FECHA.**

- 3 -

///...

Que, asimismo la Contravención de Gs., establecida en la Resolución N°, ha sido abonado en fecha adjuntando copia de la misma.

Peticiona la redeterminación de la base imponible del IVA de los periodos fiscales denunciados y que se practiquen sobre los mismo los accesorios legales calculados de conformidad a lo dispuesto en los Decretos N°s y, hasta la extinción total de la obligación.

#### **INFORME DE LA UNIDAD TÉCNICA CONTABLE:**

El Consultor Técnico Contable designado, presentó su informe en fecha, señalando que la liquidación realizada por los funcionarios de la Dirección General de Fiscalización Tributaria no presenta detalle alguno de los montos de las compras de bienes y servicios omitidas en las DDJJ de los periodos debitados.

No obra en autos detalles de comprobantes emitidos por el contribuyente al. Razón por la cual solo contamos con la denuncia de los Auditores actuantes, sin los detalles correspondientes en el Expediente por una parte y la negación de dicha denuncia en la nota del contribuyente “Presenta informe para la apertura de la causa a prueba” de fecha.

Manifiesta el informe que, contablemente se podría realizar la reliquidación de los periodos fiscales debitados, conforme al cuadro obrante a fs de autos, si el mismo refleja fielmente las documentaciones que la respaldan.

#### **DILIGENCIAS REALIZADAS POR EL JUZGADO:**

El Juzgado de Instrucción procedió, como medida de mejor proveer, de conformidad a lo establecido en los Arts 189 Numeral 5) y 234 de la Ley N° 125/91, concordante con lo establecido en la Ley N° 2421/04 “De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal”, a INTIMAR a la firma informante: , con RUC N°, (RUC Anterior N°), a que en el perentorio plazo de, contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de ésta Providencia, a que remita a este Juzgado, las informaciones relacionadas a las adquisiciones de bienes o servicios del contribuyente sumariado.-

Lo solicitado se argumenta en lo expresado en la viñeta tercera del informe de fecha, que textualmente señala:

*“No obra en autos detalles de comprobantes emitidos por el contribuyente al . Razón por la cual solo contamos con la denuncia de los Auditores actuantes sin los detalles correspondientes en el Exp. por una parte y la negación de dicha denuncia en la Nota del contribuyente: Presenta informe para apertura de la causa a prueba, de fecha 25-09-09. Razón por la cual sin los detalles correspondientes en autos la misma no se puede responder”...///*

#### **RESOLUCIÓN RP N°.....**

**POR LA CUAL SE DISPONE CONCEDER PARCIALMENTE, EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE, CON RUC N°, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SET RP N° DE FECHA.**

- 4 -

///...

También en los precedentes que señalan que, el informante, con RUC N° (RUC Anterior N°), **no dio cumplimiento a los requerimientos de la Administración** realizados en varias oportunidades, según consta en las notas: DGGC N° de fecha, de fecha, de fecha, ambas del

Departamento de Fiscalización COA.

Las informaciones requeridas reiteradamente con referencia al mencionado contribuyente son:

- Fotocopias autenticadas por los responsables de la empresa, de los comprobantes de ventas emitidas por estos contribuyentes a esa firma, sean estas Facturas de venta contado y/o crédito con sus respectivos recibos de pago;
- Fotocopia autenticada por responsables de la empresa del libro IVA-Compras;
- Fotocopia autenticada por responsables de la empresa de las DDJJ del IVA

Transcurrido en exceso el plazo solicitado, se indica que la firma informante (), **no dio cumplimiento** de forma y plazo a lo solicitado por la Administración Tributaria.

Situación que obliga a la aplicación de las **sanciones** previstas en el Libro V de la Ley N° 125/91, concordante con lo establecido en la Ley N° 2421/04 “De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal”, por el incumplimiento de lo establecido en el Numeral 5) del Art. 189, de la citada Ley N° 125/91.

Por Providencia N° de fecha, solicitó al contribuyente que presente los comprobantes de venta de los periodos fiscales y los Libros: Compra-Venta de los periodos fiscales y.-

El contribuyente, dentro del plazo legal establecido, presentó la documentación solicitada.

Del análisis de la citados elementos probatorios, el Juzgado establece que, efectivamente, como lo manifestó el contribuyente, el mismo **no ha realizado ni prestado servicios a la en los periodos fiscales:-**

#### **OPINIÓN DEL JUZGADO:**

En el escrito de interposición del recurso, presentado en fecha, el contribuyente sumariado señaló que, en los trabajos de liquidación realizados por los funcionarios de la DGFT no se han considerado las compras de bienes y servicios omitidos en las DDJJ de los periodos fiscales debitados.

Reconoció que las DDJJ presentadas ante la Administración Tributaria, se hallan declaradas SIN MOVIMIENTO y que no es menos cierto que tuvo actividad comercial durante esos periodos que no fueron contemplados para la liquidación del IVA. ...///

#### **RESOLUCIÓN RP N°.....**

**POR LA CUAL SE DISPONE CONCEDER PARCIALMENTE, EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE, CON RUC N°, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SET RP N° DE FECHA.**

- 5 -

///...

Que dicha situación ha manifestado a los auditores quienes en forma unilateral han realizado la liquidación final.

También informó, (Con carácter de declaración jurada) que, no ha realizado ni prestado servicios a la en los periodos, como lo han afirmado los auditores en su informe, por tal motivo solicita la impugnación y rectificación de los montos mencionados en el informe denuncia.

Que, asimismo la Contravención de Gs., establecida en la Resolución N°, ha sido abonado en fecha, adjuntando copia de la misma.

Teniendo en consideración, el pago de la multa mencionada y que el requerimiento realizado nuevamente a la firma informante: , con RUC N°, no fue cumplido. Con lo cual la Administración se vio privada de realizar un estudio minucioso de la liquidación de los periodos fiscales debitados, el Juzgado considera que sobre el punto, corresponde la re determinación de la base imponible del IVA de los periodos fiscales denunciados, por la inconsistencia de la denuncia, **excluyendo los montos imponibles correspondientes al informante más arriba mencionado, de conformidad a lo establecido en el Art 216° de la Ley 125/91 y el monto de la multa por contravención ya abonado**, y que se practiquen sobre los montos resultantes, los accesorios legales calculados de conformidad a lo dispuesto en los Decretos N° 6904/05 y 7197/06, hasta la extinción total de la obligación, para lo cual se deberán excluir los siguientes montos imponibles:

<u>RUC N°</u>	<u>INFORMANTE</u>	<u>JURISDICCIÓN</u>	<u>PERIODO FISCAL</u>	<u>MONTO</u>
---------------	-------------------	---------------------	-----------------------	--------------

-----  
otal (Monto Imponible a excluir, correspondiente al informante:) (\*) .

(\*) Información obrante a fs vlto, Expediente N°”.

Que, con relación a la firma informante:, corresponde la aplicación de las **sanciones** previstas en el Libro V de la Ley N° 125/91, concordante con lo establecido en la Ley N° 2421/04 “De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal”, por el incumplimiento de lo establecido en el Numeral 5) del Art. 189, de la citada Ley N° 125/91. Para lo cual se deberán remitir los antecedentes del caso a la **Dirección General de Fiscalización Tributaria**.

### RESOLUCIÓN RP N°.....

**POR LA CUAL SE DISPONE CONCEDER PARCIALMENTE, EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE, CON RUC N°, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SET RP N° DE FECHA.**

- 6 -

///...

### CONCLUSIÓN DEL JUZGADO:

En atención al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución RP N° de fecha, por la firma recurrente, el Juzgado sugirió que deviene procedente concederlo en forma parcial, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho citadas más arriba, debiendo modificarse la Resolución recurrida y determinarse la obligación fiscal del contribuyente, de conformidad a lo establecido en el Art 216 de la Ley 125/91, concordante con lo establecido en la Ley N° 2421/04 “De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal”.

Hallándose abonada la Contravención de Gs., establecida en la Resolución N°, en fecha, según copia del reporte del sistema informático, obrante a fs del Expediente N°.

**POR TANTO:**

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN  
RESUELVE:**

Art. 1° HACER LUGAR parcialmente al RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el contribuyente, con RUC N°, con domicilio real ubicado en la calle y domicilio procesal en la casa de la calle:, de la Ciudad de, en contra de la Resolución Administrativa SET RP N° de fecha, recaída en Sumario Administrativo, sobre la base de las pruebas presentadas.

Art. 2° DETERMINAR la obligación fiscal complementaria del contribuyente, Ley N°. 125/91, Libro III, Título I, Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), periodos fiscales:.

Art. 3° SANCIONAR a la firma contribuyente sumariada en concepto de multa por Defraudación de conformidad al Art. 172 y 175 de la Ley N°. 125/91.

Art. 4° PERCIBIR del contribuyente, el Impuesto y la Multa, conforme al siguiente detalle:

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – LIBRO III – LEY 125/91:**

<b><u>Periodo Fiscal</u></b>	<b><u>Base Imponible</u></b>	<b><u>Retenciones(*)</u></b>	<b><u>Impuesto 10%</u></b>	<b><u>Multa 100%</u></b>
------------------------------	------------------------------	------------------------------	----------------------------	--------------------------

...///

**RESOLUCIÓN RP N° .....**

**POR LA CUAL SE DISPONE CONCEDER PARCIALMENTE, EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE, CON RUC N°, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SET RP N° DE FECHA.**

- 7 -

///...

<b><u>Periodo Fiscal</u></b>	<b><u>Base Imponible</u></b>	<b><u>Retenciones</u></b>	<b><u>Impuesto 10%</u></b>	<b><u>Multa 100%</u></b>
<b>Total:-----</b>				<b>3.560.708.</b>

**(GUARANÍES -----**  
-

Con la expresa constancia de que, los intereses, mora y recargos legales correspondientes serán calculados de conformidad a lo dispuesto en los Decretos N°s 6904/05 y 7197/06, hasta la extinción total de la obligación.

Art. 5° REMITIR copias de la presente Resolución a la Dirección General de Recaudación, para su débito en el Departamento de Recaudación y proceder a la notificación de pago correspondiente.

Art. 6° Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

**GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO**  
**VICEMINISTRO DE TRIBUTACION**